

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal para la -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA, frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00; con el fin de fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, junio de 2023.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0360**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el camino procesal que recorre la demanda verbal de Alimentos para la -FIJACIÓN-, presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA, frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, en favor de la menor EBDELRÍO, radicada al 2021-00123-00; se evidencia la comparecencia del demandado y la asignación de abogado por amparo de pobres.

Debe acotar esta judicial el largo transcurrir del devenir procesal con el ánimo de obtener la presencia del demandado, señor BERRIO MAZO, el que se ha hecho presente y ha cumplido con el ejercicio de su derecho a la defensa, con la asignación de abogado por amparo de pobres y la interposición de recursos que han sido decididos en esta instancia.

Para la realización de audiencia de trámite en los términos de los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibidem, se señala el día 7 de septiembre de esta anualidad, hora diez de la mañana.

La prueba a escuchar será la establecida en auto fechado 19 de noviembre de 2021, obrante dentro del dossier.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogar en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente, como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

En lo que respecta al demandado y ante los insumos aportados en el plenario, encontrando un impedimento físico en el mismo para asistir de manera presencial, además la distancia de su lugar de residencia a esta oficina, se autoriza ella de manera virtual, por lo cual en su oportunidad se le enviará el link de la audiencia para que se conecte a la misma; con la advertencia que deberá hacerse con los medios tecnológicos al alcance que permitan su visualización y sonido suficientes para la concentración del acto.

Deberá el demandado comunicarse con el apoderado designado por esta dispensadora de justicia para el buen desarrollo de la diligencia.

Los apoderados podrán asistir de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINÁ MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0101 del 27/6/2023

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**  
**SECRETARIO**